



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA
GUAJIRA

PROCESO:	VERBAL DE MAYOR CUANTIA – RESTITUCION INMUEBLE AGRERIO
RADICADO No:	44-650-31-89-000-2021-00015-00
DEMANDANTE:	CARBONES DEL CERREJON LIMITED.
DEMANDADO:	DILVANIA EPIAYU, VIRGILIO EPINAYU, AUDOMELIO FRAGOZO, EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DE FRANCISCA EPIAYU Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCA EPIAYU.-
ASUNTO:	AUTO ADMITE LA DEMANDA.

San Juan del Cesar, La Guajira, Julio Dos (2) de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho que reúne los requisitos consagrados con los artículos 82, 83, 84 y 385 del C. G. P.; el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTIA – RESTITUCION INMUEBLE AGRARIO, instaurada mediante apoderado por CARBONES DEL CERREJON LIMITED, contra la sociedad DILVANIA EPIAYU, VIRGILO APIAYU, AUDOMELIO FRAGOZO, en su calidad de herederos de FRANCISCA APINAYU y herederos Indeterminados de FRANCISCA EPINAYO De ella córrasele traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

SEGUNDO: Para la notificación y traslado al demandado, dar cumplimiento al artículo 291 del C. G. P., conforme a lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 1 2020.-

TERCERO: Por tratarse de un Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, désele a la presente demanda el trámite previsto para esta clase de asunto tal como lo consagra el artículo 385 del C. G. P.

CUARTO: Reconocer al Doctor JUAN ALONSO MARENGO OTERO, como apoderada judicial del demandante CARBONES DEL CERREJON LIMITED en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUE

SE Y CÚMPLASE,

El Juez,


NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ